

Villavicencio-Meta, 25 de junio de 2023.

Señores  
JUEZ DE TUTELA  
E.S.D

Ref: Accion de Tutela de LUIS EDUARDO DIAZ RINCON contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, tercero interesado UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

LUIS EDUARDO DIAZ RINCON mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio-Meta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en causa propia, por medio del presente documento interpongo ante su despacho Accion de Tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que se proteja mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, igualdad y trabajo que está siendo desconocido o se encuentra amenazado o en peligro, de acuerdo a lo siguiente:

#### HECHOS

1. El día 02 de abril de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, en calidad de operador del proceso de selección Territorial 9, publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos – VRM, a través del portal virtual SIMO.
2. Una vez ingreso a mi perfil, y consultada la OPEC No. 188508, encuentro que el resultado de la etapa VRM es de NO ADMITIDO.
3. Que, verificados los detalles del resultado, se encuentra la siguiente observación: "El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer."
4. Que, revisado los detalles del resultado, se evidencia que no se validó la Especialización en Derecho Administrativo que se registró como estudio formal, registrando lo siguiente: "El presente documento de formación no se valida a razón de que el aspirante ya acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación mediante la validación de otros documentos."
5. Que revisado los detalles respecto a la experiencia, se evidencia que se validó la experiencia concerniente al cargo de profesional universitario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, registrando lo

siguiente: La experiencia aportada es válida, sin embargo, es insuficiente para completar el tiempo de experiencia requerido en los Requisitos Mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado. Adicionalmente, NO es procedente la aplicación de equivalencias

6. Que de acuerdo al Manual de Funciones adjunto en la OPEC No. 188508, se establece que, en el cargo en cuestión, se validaran las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial.
7. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no es válida la calificación efectuada, en el entendido que, no se equivalió el estudio de postgrado ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, por los dos años de experiencia profesional que la norma prevé.
8. Que, en ese sentido, el día 02 de abril de 2023, dentro del término establecido, se presentó reclamación ante los resultados obtenidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, exponiendo lo anteriormente enunciado.
9. El día 02 de junio de 2023, la CNSC a través de la plataforma SIMO, resolvió la reclamación interpuesta en el sentido de confirmar los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos que es de "No Admitido", argumentando que la normatividad aplicada para equivalencia descrita en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, no es aplicable en el caso en concreto por cuanto *"en la misma norma establece que la especialización se puede transformar en dos años de experiencia profesional y en los requisitos mínimos, se estableció que la experiencia que se debe acreditar es la denominada experiencia profesional relacionada"*
10. La anterior decisión, desconoce la normatividad vigente para el caso, vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad en el acceso de oportunidades y al trabajo.

#### PRETENSIONES

1. Sírvase señor juez tutela mi derecho fundamental al debido proceso, igualdad en el acceso de oportunidades y trabajo.
2. Ordénese a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA a declarar el cumplimiento, por mi parte, de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC 188508.
3. Encontrándose ajustado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la

4. OPEC 188508, se ordene a la CNSC, incluir mi nombre en la lista de convocados a pruebas escritas, y se publique la condición de "Admitido".

## FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS

La presente acción de tutela es procedente excepcionalmente y en el caso sub examine, por cuanto, se encuentra programada la presentación de pruebas escritas para el día 02 de julio de 2023:

Inicio | Avisos Informativos

### CITACIÓN PRUEBAS ESCRITAS Proceso de Selección No. 2435 a Imprimir 2473 Territorial 9

el 06 Junio 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 17° de los Acuerdos de convocatoria, y el numeral 4.1 del Anexo a los Acuerdos, la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, informan a los aspirantes **ADMITIDOS** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9, que el día 23 de junio de 2023 podrá consultar su **citación a la presentación de las Pruebas Escritas** que será aplicada el próximo **2 de julio de 2023**, tal como fue informado previamente con la publicación de la **GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE**, la cual se invita a consultar en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/territorial-9-guias>.

Para consultar su citación, debe ingresar al Sistema – SIMO, a través del link <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS".

Que, si bien la decisión que se cuestiona es un acto administrativo y sobre el cual recaen mecanismos ordinarios, los mismos carecen de idoneidad y eficacia partiendo de lo expuesto inicialmente, puesto que, se esta en presencia ante un riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable ante la imposibilidad de presentar las pruebas escritas dentro del curso normal del concurso de méritos para el acceso a cargos públicos.

*La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales. (Sentencia T.340 de 2020)*

Ahora bien, la vulneración de derechos fundamentales se predica a partir de la errónea decisión que a tomado la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda ante la VRM del suscrito, previendo el estado de “NO ADMITIDO”, puesto que, su error parte inicialmente de la no validación de equivalencias, situación que en primera medida desconoce lo expuesto el Manual de Funciones Definitivo año 2018 cargado en la Opec 188508, el cual, señala lo siguiente:

<b>I. IDENTIFICACION</b>	
<b>NIVEL</b>	PROFESIONAL
<b>DENOMINACION DEL EMPLEO</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
<b>CÓDIGO</b>	219
<b>GRADO</b>	01
<b>No. DE CARGOS</b>	6
<b>DEPENDENCIA</b>	DONDE SEA ASIGNADO
<b>CARGO DEL JEFE INMEDIATO</b>	PERSONERO DELEGADO
<b>II. AREA FUNCIONAL</b>	
Personerías Delegadas y <i>Proceso al que sea signado de acuerdo con el mapa de procesos</i>	
<b>III. PROPOSITO PRINCIPAL</b>	
Servir de apoyo a los personeros delegados para el cumplimiento de las funciones, aplicando los conocimientos propios del derecho en aquellos asuntos que le sean asignados de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos.	
<b>IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atender, orientar y brindar asesoría oportuna y eficaz al ciudadano que solicite los servicios prestados por la Personería de Bucaramanga de conformidad con la Constitución, la Ley y el Plan Estratégico de la Entidad.</li> <li>2. Practicar las pruebas dentro de los procesos disciplinarios, administrativos y veedurias cuando sean delegados por el Personero Municipal o el Personero Delegado.</li> <li>3. Elaborar las peticiones, recursos o acciones de tutela que requieran los ciudadanos que no pudieran hacerlo por si mismos y asignadas, hacer seguimiento a los derechos de petición y reclamaciones que se elaboren en la Entidad o de los que se reciba copia por parte del</li> </ol>	
<b>V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política</li> <li>- Régimen Municipal</li> <li>- Derecho Administrativo</li> <li>- Derecho Disciplinario</li> <li>- Derecho Penal y Procesal Penal</li> <li>- Derecho Político</li> <li>- Derecho de Familia</li> <li>- Derecho de Medio Ambiente</li> <li>- Derechos Humanos</li> <li>- Normas de Protección al Consumidor</li> <li>- Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano SNSC</li> <li>- Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST</li> </ul>	
<b>VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>	

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Transparencia. Compromiso con la Organización	Aprendizaje Continuo Experticia profesional Trabajo en Equipo y Colaboración Creatividad e Innovación
VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en derecho (Código NBC 05)	Dos (2) años de Experiencia Profesional en áreas afines con las funciones del Cargo
VIII. ALTERNATIVA	
Se aplicarán las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial.	

Como se puede observar el cargo en cuestión requiere que se cumpla con DOS (02) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN AREAS AFINES CON LAS FUNCIONES DEL CARGO, de igual manera, prevé la aplicación de las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial:

- Que, de acuerdo a lo anterior, dentro de los conocimientos básicos o esenciales del cargo, se prevé derecho administrativo, eje correspondiente al postgrado acreditado por el accionante, ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO.
- De igual manera, la normatividad citada, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

*25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:*

*25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:*

*25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o*

Que, de lo anterior, las acreditaciones adjuntas inicialmente en la convocatoria por el suscrito accionante, permiten evidenciar el cumplimiento en los requisitos mínimos exigidos para optar en el cargo.

No obstante, mediante el Oficio del 02 de junio de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, arguyen el incumplimiento de requisitos mínimos y la improcedencia de equivalencias:

- Señalan que las equivalencias indicadas en la OPEC y/o MEFCL del empleo al que se postula, se encuentran descritas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, el cual, para el caso sub examine, prevé lo mismo expuesto anteriormente:

*ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

*1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.*

*El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:*

*. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*

- Que, con fundamento de lo anterior, concluye lo siguiente:

*De lo anteriormente expuesto, se puede colegir que la equivalencia indicada no se puede aplicar, debido que la misma norma establece que la especialización se puede transformar en dos años de experiencia profesional y en los requisitos mínimos, se estableció que la experiencia que se debe acreditar es la denominada experiencia profesional relacionada, por ello, no es dable acceder a la petición formulada en tanto de aplicarse no correspondería al tipo de experiencia exigida por el empleo al cual usted se postuló.*

En ese orden de ideas, la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, a efectuado una interpretación restrictiva de la norma, pues desconoce la

concepción de las equivalencias, pues las mismas permiten que se suplan requisitos exigidos para acceder al cargo con el lleno o cumplimiento de otras acreencias y viceversa, siendo así que, el MEFCL no señala que aplican las equivalencias contenidas en la normatividad descrita previamente, la cual, evidentemente es procedente y con un raciocinio desacertado la entidad accionada busca excluir del proceso al suscrito.

Aunado a ello, debe remitirse al manual de funciones del cargo a optar por el suscrito, el cual, prevé que como experiencia "Dos (02) años de experiencia profesional en áreas afines con las funciones del cargo" que las áreas afines con las funciones del cargo se encuentran en los conocimientos esenciales del cargo, señalando como uno de este derecho administrativo, situación que es totalmente cumplida a partir del título de especialista en derecho administrativo que se aportó.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Reclamación Resultados VRM
2. Respuesta de la Reclamación de Resultado VRM
3. Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

#### ANEXOS

Se anexo lo referente al acápite de pruebas documentales.

#### NOTIFICACIONES

Solicito se tenga como canal de notificaciones para la respectiva respuesta de la presente acción de tutela correo electrónico [luis\\_Eduardiaz2@hotmail.com](mailto:luis_Eduardiaz2@hotmail.com)

Cordialmente,



LUIS EDUARDO DIAZ RINCON  
C.C. 1.121.960.124 de V/CIO



Bogotá D.C., 02 de junio de 2023

Aspirante  
**Luis Eduardo Diaz Rincon**  
ID Inscripción **562559547**

Proceso de Selección No. 2449 de 2022 - Territorial 9

**Asunto:** Respuesta a la Reclamación presentada contra los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

Radicado de Entrada CNSC No.: 651240122  
Radicado de Respuesta USA No.: RVRM-562559547

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Sergio Arboleda a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

#### **I. Competencia para atender la reclamación**

La CNSC y la Universidad Sergio Arboleda suscribieron contrato de prestación de servicios No. 324 de 2022 cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa del proceso de selección territorial 9, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*.

El numeral 6 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Sergio Arboleda debe *“(…)Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección”*.

#### **II. Antecedentes**

La CNSC y ENTIDAD, suscribieron el Acuerdo No. CNSC – Acuerdo No. 406 del 24 de noviembre del 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Proceso de Selección No. 2449 de 2022 – TERRITORIAL 9”*

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se constató que el Señor Luis Eduardo Diaz Rincon, identificado con cédula de ciudadanía No. 1121960124, mediante ID 562559547, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 188508, denominado Profesional





Universitario, Código 219, Grado 1, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por la Personería Municipal de Bucaramanga en el Proceso de Selección No. 2449 de 2022 - Territorial 9.

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2435 a 2473 de 2022-Territorial 9, se encuentra en la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Teniendo en cuenta que los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos se publicaron el 2 de mayo de 2023, se constató que su resultado fue el de **No Admitido**.

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, el numeral 3.4 ibídem, establece que:

**(...) “3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM**

*Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.*

*En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.*

*Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”*

### **III. Análisis del caso**

Antes de resolver las inquietudes presentadas por Usted en la etapa de reclamaciones, es pertinente aclarar que el parágrafo 1 del artículo 8° de los Acuerdos del Proceso de Selección, dispuso;

*“PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada*



por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior”.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que usted se inscribió para concursar por el empleo identificado con el código OPEC No. 188508, debió registrar en SIMO la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos por la entidad en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el referido empleo, los cuales se muestran a continuación:

Nivel	Profesional
Denominación	Profesional Universitario
Código	219
Grado	1
Requisitos Mínimo Educación	Título profesional en Derecho (código NBC 05)
Requisitos Mínimo Experiencia	Dos (2) años de Experiencia Profesional en áreas afines con las funciones del Cargo.
Equivalencia	Se aplicarán las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial.

Verificados los Requisitos Mínimos del empleo y teniendo en cuenta lo manifestado en su reclamación, se procederá a realizar un análisis comparativo frente a los documentos que aportó con su inscripción para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia, así:

Con base a la solicitud donde manifiesta que: “(...) Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no es válida la calificación efectuada, en el entendido que, no se equivalió el estudio de postgrado ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, por los dos años de experiencia profesional que la norma prevé (...)” es preciso indicarle que, las opciones de equivalencia indicadas en la OPEC y/o MEFCL del empleo a cuál usted se postuló, se encuentran descritas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, en el cual se establecen las equivalencias permitidas entre estudio y experiencia para los empleos objeto de la presente convocatoria, así:

**“Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:**

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.



El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

\* **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa**, siempre que se acredite el título profesional; o” (Rayas o negrillas d la universidad – USA)

De lo anteriormente expuesto, se puede colegir que la equivalencia indicada no se puede aplicar, debido que la misma norma establece que la especialización se puede transformar en dos años de experiencia profesional y en los requisitos mínimos, se estableció que la experiencia que se debe acreditar es la denominada experiencia profesional relacionada, por ello, no es dable acceder a la petición formulada en tanto de aplicarse no correspondería al tipo de experiencia exigida por el empleo al cual usted se postuló.

#### IV. Decisión

En consecuencia, se **CONFIRMA** el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de “**No Admitido**” dentro del Proceso de Selección No. 2435 al 2473 -Territorial 9.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**LUZ DARY ZIPA BUITRAGO**

Coordinador General

Proceso de Selección No. No. 2435 al 2473 -Territorial 9.

Universidad Sergio Arboleda.

*Proyectó: María Catalina Caraballo Torres*

*Revisó: Natalia Castro M.*

*Aprobó: Guilmar G. Coordinador Jurídico y de reclamaciones – Universidad Sergio Arboleda*

Villavicencio-Meta, 02 de abril de 2023

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Asunto: Reclamación resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM.

LUIS EDUARDO DIAZ RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.960.124 de Villavicencio-Meta, quien realizo proceso de inscripción en la OPEC No. 188508 del Proceso De Selección Territorial 9, para el cargo profesional universitario grado 1 código 219 de la Personería Municipal de Bucaramanga, en virtud de los consagrado en el articulo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, presento reclamación sobre los resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso descrito anteriormente y sobre el asunto en particular que me atañe, de conformidad con los siguientes fundamentos:

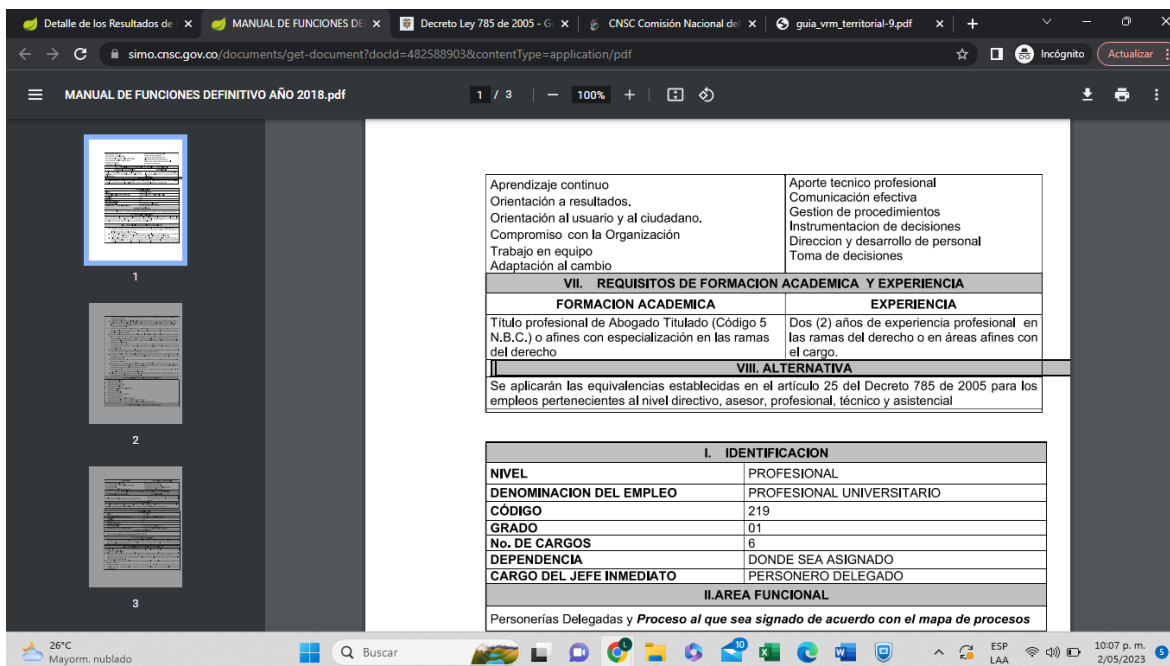
1. El día 02 de abril de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, en calidad de operador del proceso de selección Territorial 9, publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos – VRM, a través del portal virtual SIMO.
2. Una vez ingreso a mi perfil, y consultada la OPEC No. 188508, encuentro que el resultado de la etapa VRM es de **NO ADMITIDO**

The screenshot shows the SIMO (Sistema de apoyo para la Gestión al Talento y la Operatividad) web portal. The user is logged in as 'LUIS EDUARDO'. The main content area displays the results for a 'Profesional universitario' position. The job details include: nivel: profesional, denominación: profesional universitario, grado: 1, código: 219, número opec: 188508, asignación salarial: \$4045918, vigencia salarial: 2022. The position is part of the 'PERSONERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO' with a closing date of 2023-03-05. There are 6 vacancies available. Below this, there is a section for 'Resultados y solicitudes a pruebas' with a table of claims.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Etapos de Verificación de Requisitos Mínimos ABIERTO	2023-05-02	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

At the bottom, there is a section for 'Otras Solicitudes'.

3. Que, verificados los detalles del resultado, se encuentra la siguiente observación: *“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”*
4. Que, revisado los detalles del resultado, se evidencia que no se validó la Especialización en Derecho Administrativo que se registró como estudio formal, registrando lo siguiente: *“El presente documento de formación no se valida a razón de que el aspirante ya acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación mediante la validación de otros documentos.”*
5. Que revisado los detalles respecto a la experiencia, se evidencia que se validó la experiencia concerniente al cargo de profesional universitario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, registrando lo siguiente: *La experiencia aportada es válida, sin embargo, es insuficiente para completar el tiempo de experiencia requerido en los Requisitos Mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado. Adicionalmente, NO es procedente la aplicación de equivalencias*
6. Que de acuerdo al Manual de Funciones adjunto en la OPEC No. 188508, se establece que, en el cargo en cuestión, se validarán las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial.



7. Que la normatividad descrita anteriormente prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

*25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:*

*25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:*

*25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o*

*(...)*

Que de igual manera, el Decreto 1083 del 2015, prevé que:

*ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las*

competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

(...)

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no es válida la calificación efectuada, en el entendido que, no se equivalió el estudio de postgrado ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, por los dos años de experiencia profesional que la norma prevé.

En ese sentido, solicito se realice la verificación de requisitos mínimos de acuerdo a lo expuesto previamente y se proceda con otra calificación, que, de acuerdo a lo indicado, debe ser VALIDA, para que el suscrito continúe en el concurso.

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico [Eduardo.diaz@igac.gov.co](mailto:Eduardo.diaz@igac.gov.co)

Atentamente,

LUIS EDUARDO DIAZ RINCON  
C.C. 1.121.960.124 DE V/CIO

Aprendizaje continuo Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Compromiso con la Organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Dirección y desarrollo de personal Toma de decisiones
<b>VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>FORMACION ACADEMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Título profesional de Abogado Titulado (Código 5 N.B.C.) o afines con especialización en las ramas del derecho	Dos (2) años de experiencia profesional en las ramas del derecho o en áreas afines con el cargo.
<b>VIII. ALTERNATIVA</b>	
Se aplicarán las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial	

<b>I. IDENTIFICACION</b>	
<b>NIVEL</b>	PROFESIONAL
<b>DENOMINACION DEL EMPLEO</b>	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
<b>CÓDIGO</b>	219
<b>GRADO</b>	01
<b>No. DE CARGOS</b>	6
<b>DEPENDENCIA</b>	DONDE SEA ASIGNADO
<b>CARGO DEL JEFE INMEDIATO</b>	PERSONERO DELEGADO
<b>II. AREA FUNCIONAL</b>	
Personerías Delegadas y <i>Proceso al que sea signado de acuerdo con el mapa de procesos</i>	
<b>III. PROPOSITO PRINCIPAL</b>	
Servir de apoyo a los personeros delegados para el cumplimiento de las funciones, aplicando los conocimientos propios del derecho en aquellos asuntos que le sean asignados de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos.	
<b>IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atender, orientar y brindar asesoría oportuna y eficaz al ciudadano que solicite los servicios prestados por la Personería de Bucaramanga de conformidad con la Constitución, la Ley y el Plan Estratégico de la Entidad.</li> <li>2. Practicar las pruebas dentro de los procesos disciplinarios, administrativos y veedurías cuando sean delegados por el Personero Municipal o el Personero Delegado.</li> <li>3. Elaborar las peticiones, recursos o acciones de tutela que requieran los ciudadanos que no pudieran hacerlo por sí mismos y asignadas, hacer seguimiento a los derechos de petición y reclamaciones que se elaboren en la Entidad o de los que se reciba copia por parte del</li> </ol>	



usuario y que sean designados por el Personero Municipal o el Personero Delegado o Secretario General.

4. Proyectar en los terminos legales, las providencias que en derecho correspondan dentro de los procesos disciplinarios adelante el Personero Municipal o el Personero Delegado, y los conceptos juridicos relacionados con asuntos expresamente comisionados por el Personero Municipal
5. Proyectar para la firma del Personero Delegado los oficios de respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias y del informe al seguimiento de los derechos de petición que le sean asignados.
6. Sustanciar los procesos que se adelanten en la Delegada a la cual esté asignado, proyectar las providencias que en derecho correspondan dentro de los procesos que se le asignen, practicar las pruebas dentro de los procesos disciplinarios, administrativos y veedurías conforme a la normatividad vigente cuando sean delegados por el Personero Municipal o Personero Delegado.
7. Recepcionar las declaraciones, quejas que interponen los ciudadanos que han sido objeto de hechos victimizantes y llevar la estadística actualizada de los diferentes hechos victimizantes.
8. Emitir los conceptos jurídicos relacionados con asuntos expresamente comisionados por el Personero Municipal, Personero Delegado y Secretario General.
9. Participar en las visitas especiales, operativos y demás actividades programadas por la Entidad y en caso de encontrarse irregularidades promover o sugerir las acciones correspondientes.
10. Ejercer veeduría en los asuntos que sean comisionados por el Personero Municipal o Personero Delegado.
11. Participar en representación del Personero Municipal en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea delegado expresamente por éste y en los planes y programas trazados por la Personería Municipal.
12. Desempeñar las demás funciones asignadas por la normativa acorde con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo.
13. Elaborar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas y encomendadas en su dependencia por el Personero Municipal

#### **V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES**

- Constitución Política
- Régimen Municipal
- Derecho Administrativo
- Derecho Disciplinario
- Derecho Penal y Procesal Penal
- Derecho Policivo
- Derecho de Familia
- Derecho de Medio Ambiente
- Derechos Humanos
- Normas de Protección al Consumidor
- Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano SNSC
- Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST

#### **VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Transparencia. Compromiso con la Organización	Aprendizaje Continuo Experticia profesional Trabajo en Equipo y Colaboración Creatividad e Innovación
VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en derecho (Código NBC 05)	Dos (2) años de Experiencia Profesional en áreas afines con las funciones del Cargo
VIII. ALTERNATIVA	
Se aplicarán las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 para los empleos pertenecientes al nivel directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial.	

I. IDENTIFICACION	
<b>NIVEL</b>	TÉCNICO
<b>DENOMINACION DEL EMPLEO</b>	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
<b>CÓDIGO</b>	367
<b>GRADO</b>	01
<b>No. DE CARGOS</b>	1
<b>DEPENDENCIA</b>	DONDE SEA ASIGNADO
<b>CARGO DEL JEFE INMEDIATO</b>	JEFE DE OFICINA FINANCIERA
II. AREA FUNCIONAL	
Área Financiera. <i>Procesos de apoyo PS 01 - PS 03</i>	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Brindar apoyo técnico en el área financiera de la entidad y a las personerías delegadas en las materias relacionadas con temas contables y financieros de acuerdo a la normatividad vigente y los procedimientos internos.	
IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicar los conocimientos técnicos específicos en el cumplimiento de las funciones conforme al propósito del empleo.</li> <li>2. Alimentar el modulo de nomina del sistema de información de la Oficina Financiera de la Personería de Bucaramanga llevando el registro de los datos necesarios para la ejecución efectiva y eficiente de este procedimiento, colaborando con el superior inmediato conforme las instrucciones impartidas.</li> <li>3. Apoyar al Jefe financiero en las actuaciones presupuestales, contables y financieras propias de la dependencia.</li> <li>4. Presentar al Jefe de la Oficina Financiera o quien haga sus veces, los documentos o información de los asuntos presupuestales, financieros y/o contables bajo su responsabilidad para su aprobación.</li> </ol>	